



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2011, de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas económicas del Campus de Excelencia Internacional para la realización de estancias de movilidad de profesores visitantes y de profesores invitados en las enseñanzas de Master Universitario, en régimen de concurrencia competitiva.

Antecedentes de hecho

La Universidad de Oviedo cuenta con el sello Campus de Excelencia Internacional (CEI) desde el 26 de noviembre de 2009. El proyecto Ad Futurum. Del XVII al XXI Proyectando nuestra Tradición hacia el Futuro, con el que la institución académica asturiana logró la acreditación, es un plan estratégico que tiene en la especialización, la transferencia de conocimiento, la internacionalización, la reordenación de campus y una docencia e investigación competitivas algunos de sus ejes de actuación.

El 9 de diciembre de 2009 se suscribe el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la financiación de proyectos del CEI. El 8 de junio de 2010 se firma el Convenio entre el Principado y la Universidad de Oviedo que fija la concesión de subvenciones directas para el Desarrollo del Plan Estratégico de Viabilidad y Conversión a Campus de Excelencia Internacional.

Las ayudas de movilidad de profesores visitantes y de profesores invitados en las enseñanzas de Master Universitario constituyen un instrumento muy adecuado para fomentar la calidad y ampliar la cooperación con otras Instituciones españolas y extranjeras, permitiendo una mejor conexión con universidades, instituciones y empresas, con el fin de incrementar la movilidad y la empleabilidad de los titulados.

Se estima pues conveniente la tramitación de unas bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de estancias de movilidad de profesores visitantes y de profesores invitados en las enseñanzas de Master Universitario, como una de las actuaciones a desarrollar dentro del Proyecto del CEI.

Fundamentos de derecho

Primero.—Según lo establecido en el artículo 29.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2011, «toda subvención, beca o ayuda para la que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan».

Segundo.—Vistos la Resolución de 9 de abril de 2010 de la Universidad de Oviedo por la que se regula el Régimen General de Subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo, por orden del Rector u órgano en quien delegue expresamente al efecto, serán objeto de publicación formal en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* «los acuerdos o las resoluciones de contenido normativo emanados de los órganos de la Universidad de Oviedo que, no siendo de ámbito estrictamente organizativo, tengan como destinatarios una pluralidad indeterminada de sujetos» para producir efectos jurídicos.

Cuarto.—Visto el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas según consta en el Art. 60 de los mencionados Estatutos,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que se incluyen como anexo I a la presente Resolución, por las que se regirán la concesión de ayudas económicas destinadas a la realización de estancias de movilidad de profesores visitantes y de profesores invitados en las enseñanzas de Master Universitario impartidas en el curso al que se refiera la respectiva convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Tercero.—Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 15 de julio de 2011.—El Rector.—Cód. 2011-17390.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DEL CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS DE MOVILIDAD DE PROFESORES VISITANTES Y DE PROFESORES INVITADOS EN LAS ENSEÑANZAS DE MASTER UNIVERSITARIO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Primera.—Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes bases tienen por objeto el regular la concesión de ayudas económicas para la realización de estancias de movilidad de profesores visitantes y profesores invitados en las enseñanzas de Master Universitario, en el marco de la consecución de los objetivos propuestos por la Universidad de Oviedo, dentro del sello de Campus de Excelencia Internacional, así como establecer los procedimientos administrativos para su concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Las ayudas de movilidad de profesores visitantes y de profesores invitados en las enseñanzas de Master Universitario constituyen un instrumento muy adecuado para fomentar la calidad y ampliar la cooperación con otras Instituciones españolas y extranjeras, permitiendo una mejor conexión con universidades, instituciones y empresas, con el fin de incrementar la dimensión internacional de nuestro claustro docente y potenciar las competencias profesionales y la empleabilidad de los titulados.

Se entiende por Profesor visitante al que tenga vinculación contractual con otra universidad, centro de investigación o empresa española, de la Unión Europea, país de EEES u otros países que figure en la programación de la actividad docente del Master Universitario con un mínimo de 10 horas en cada asignatura en la que participe.

Se entiende por Profesor invitado al que tenga vinculación contractual con otra universidad, centro de investigación o empresa española, de la Unión Europea, país de EEES u otros países que figure en la programación de la actividad docente del Master Universitario con menos de 10 horas en una asignatura.

Segunda.—Carácter de las ayudas.

Las ayudas tendrán siempre carácter voluntario, sin naturaleza contractual, rigiéndose en su tramitación por la legislación aplicable en materia de subvenciones, las presentes bases y las bases de la convocatoria.

Tercera.—Beneficiarios, modalidades y requisitos de participación.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los profesores visitantes o invitados, a través de los Coordinadores de Master Universitario, en la forma que se determine en la correspondiente convocatoria y en atención a las dos modalidades de ayudas que se establezcan:

- Modalidad A. Ayudas para profesores visitantes (profesor o investigador) que tengan vinculación contractual con otra universidad, centro de investigación o empresa española, de la Unión Europea, país de EEES u otros países, que figure en la programación de la actividad docente del Master Universitario con un mínimo de 10 horas en cada asignatura en la que participe.
- Modalidad B. Ayudas para profesores invitados (profesor o investigador) que tengan vinculación contractual con otra universidad, centro de investigación o empresa española de la Unión Europea, país de EEES u otros países, que figure en la programación de la actividad docente del Master Universitario con menos de 10 horas en una asignatura.

Los solicitantes no han de estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 4.2. de la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 28 de abril de 2010), por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

Cuarta.—Dotación y financiación.

Las ayudas que se concedan podrán financiar total o parcialmente los costes de la acción.

Las ayudas se destinarán a cubrir total o parcialmente los gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención y docencia (en el caso de la Modalidad A) y sólo docencia (en caso de la modalidad B), durante su estancia en la Universidad de Oviedo, estableciendo en la respectiva convocatoria las cantidades a abonar en cada una de las modalidades.

Su financiación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 10.01.633B-481.43 y 10.01.633B.491.18, de los Presupuestos de la Universidad de Oviedo, quedando en todo caso sujeta su concesión a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Quinta.—Compatibilidad o incompatibilidades con otras ayudas.

Las ayudas reguladas en las presentes bases son incompatibles con cualquiera otra concedida por organismos públicos o privados para la misma finalidad.



El solicitante deberá comunicar al órgano concedente la obtención o la solicitud de otras subvenciones o ayudas que haya obtenido o solicitado para las actividades, tanto al presentar la solicitud como en cualquier momento ulterior del procedimiento.

Sexta.—*Forma y Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes para optar a estas ayudas serán presentadas debidamente cumplimentadas, conforme al modelo de solicitud que se establezca en las correspondientes convocatorias, acompañadas de la documentación que se exija en las mismas y dirigidas al Vicerrectorado de Campus de Excelencia Internacional, a través de cualquiera de los siguientes registros de la Universidad de Oviedo:

- Registro General, plaza de Riego, 33003 Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus de El Cristo. E.U. de Estudios Empresariales. Avenida de El Cristo, s/n, 33006 Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus de Viesques. Servicio del Campus de Gijón. Edificio Sur, planta baja, 33203 Gijón.
- Registro Auxiliar del Campus de Mieres. Servicio Administrativo de Mieres. Edificio Científico Técnico. Calle Gonzalo Gutiérrez Quirós, s/n, 33600 Mieres.
- Registro Auxiliar de Avilés, Centro de Servicios Universitarios, calle La Ferrería n.º 7 y 9, planta baja, 33402 Avilés.
- Registro Auxiliar del Campus del Milán. Edificio de Administración, planta baja. Calle Tte. Alfonso Martínez s/n, 33011 Oviedo.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación será el establecido en la respectiva convocatoria, que no podrá ser inferior a quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Séptima.—*Protección de datos.*

La solicitud de estas ayudas implica la aceptación del contenido de estas Bases y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Octava.—*Procedimientos de concesión.*

El procedimiento será el establecido en el artículo 6 de la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones. De conformidad con dicho artículo el plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor.

Novena.—*Tramitación de las solicitudes.*

El Vicerrectorado de Campus de Excelencia Internacional revisará los expedientes de solicitud y verificará que contengan la documentación exigida. Si resultase que esta estuviera incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que en caso contrario su solicitud será archivada de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima.—*Comisión de valoración.*

El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración cuyos miembros serán nombrados por el Rector. Estará presidida por la Vicerrectora de Campus de Excelencia Internacional, que será suplida por el Vicerrector de Profesorado, Departamentos y Centros. Un funcionario del Vicerrectorado de Campus de Excelencia Internacional actuará de Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, que será suplido por otro funcionario del citado Vicerrectorado o del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Nuevas Titulaciones. Serán vocales la Vicerrectora de Ordenación Académica y Nuevas Titulaciones y la Directora de Área de Postgrado y Títulos Propios, que serán suplidas por la Vicerrectora de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo y la Directora de Área de Ordenación Académica.

La actuación de la Comisión de Valoración se ajustará a las reglas de funcionamiento de los órganos colegiados que recogen los Estatutos de la Universidad y las específicas que señalen las convocatorias.

Undécima.—*Criterios para la adjudicación de las ayudas.*

Para ambas modalidades las ayudas se otorgarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Actividad académica, científica y profesional del profesor visitante o invitado.
- b) Interés de la movilidad para la construcción del EEES.
- c) Importancia de la actividad docente a realizar por el profesor visitante o invitado.



Duodécima.—*Propuesta de Resolución.*

El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es la Vicerrectora de Campus de Excelencia Internacional, quien realizará la propuesta de resolución, previo el oportuno informe de las Comisión de Valoración, que incluirá al menos, la relación de beneficiarios y, en su caso suplentes, por orden de prelación, así como la relación de solicitantes propuestos para la denegación o exclusión de su solicitud, y se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo (<http://cei.uniovi.es/cei/convocatoriascei>) y en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Campus de Excelencia Internacional, concediéndoles un plazo de 10 días para que presenten las alegaciones que estimen convenientes. Examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas o transcurrido el plazo señalado al efecto, la Vicerrectora de Campus de Excelencia Internacional elevará la propuesta de Resolución al Rector.

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Decimotercera.—*Resolución del procedimiento.*

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es el Rector.

El Rector dictará resolución de adjudicación de las ayudas en el plazo de 15 días desde la fecha de la propuesta definitiva formulada por el órgano instructor, con indicación de los recursos que legalmente procedan, y se publicará en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Campus de Excelencia Internacional y en la página web de la Universidad de Oviedo (<http://cei.uniovi.es/cei/convocatoriascei>), a los efectos previstos en el artículo 59, número 6, apartado b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria a los efectos previstos en la Ley 30/1992.

Decimocuarta.—*Modificación de la resolución de concesión de ayudas.*

Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezca en las resoluciones de concesión. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinta.—*Importe de las ayudas.*

El importe total de crédito presupuestario comprometido será el que se determine en la convocatoria, que será financiado con cargo a las aplicaciones 10.01.633B-481.43 y 10.01.633B.491.18, de los Presupuestos de la Universidad de Oviedo.

El importe de la ayuda se hará efectivo con carácter general mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante señale, de la que habrá de ser él mismo titular.

Decimosexta.—*Abono y justificación de la Acción.*

El abono del importe de movilidad de los profesores visitantes e invitados se efectuará una vez justificados los gastos.

El pago de las subvenciones no eximirá a los profesores del cumplimiento de las obligaciones recogidas en la base decimoséptima.

La justificación de la estancia se efectuará mediante la presentación de una certificación del Coordinador del Master Universitario de las horas de docencia impartidas por el profesor visitante/invitado, así como de las facturas de los gastos de viaje cuando procedan.

Decimoséptima.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios, según se establece en el artículo 4.3 de la de la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 28 de abril de 2010), las que recoge el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención de la Universidad de Oviedo y a otros órganos de control nacionales o internacionales.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

Decimoctava.—*Revocación y reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.



- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad a llevar a cabo.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación, una vez finalizada la ayuda o la justificación insuficiente.
- d) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Aquellas otras previstas en la Ley de Subvenciones.

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de la justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a la actividad no efectuada o no justificada.

El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Recibida la notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 15 días. La Resolución por la que se acuerde el reintegro debe ser adoptada por el Rector, debiendo ser notificada al interesado.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Decimonovena.—Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

Vigésima.—Aceptación de bases y normas de desarrollo.

La participación en las convocatorias de las ayudas económicas reguladas por estas bases supondrá la plena aceptación de estas, correspondiendo al Vicerrectorado de Campus de Excelencia Internacional su interpretación.